

FECHA DE SANCION: 21 de Octubre de 1991.-

NUMERO DE REGISTRO: 696

EXPEDIENTE H.C.D.: D-2393/91

910-91

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Denomínase APART-RESIDENCIAL ó APART-HOTEL a los establecimientos
- - - - - que presten al turista el servicio de alojamiento en departamento
integrante de una unidad de administración y explotación común, ofreciendo
además algunos de los servicios propios, sin perjuicio de los demás que
se indiquen en la reglamentación respectiva.- - - - -

ARTICULO 2º: Los apart-hotel deberán reunir las condiciones mínimas que
- - - - - para su respectiva categoría se exija, teniendo en cuenta
además las siguientes prescripciones de caracter general:

a) Cada departamento deberá estar compuesto como mínimo de: un espacio
destinado a estar comedor, un espacio destinado a dormitorio, un espacio
destinado a cocina y un baño, debidamente amueblado y equipado.-

b) Deberán disponer de recepción y conserjería permanente.-

c) En el precio de la locación estará comprendida la limpieza.-

d) Todos los departamentos deberán tener servicio telefónico al exterior
pudiendo ser centralizado o individual.-

e) Cuando la altura del edificio supere los dos pisos, deberá poseer ascensor
con una capacidad mínima de cuatro (4) pasajeros cada sesenta (60) plazas.-

f) Deberá ocupar la totalidad del edificio o parte del mismo completamente
independiente, con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo.-

g) Deberá contar con recintos destinados a vestuarios y servicios sanitarios
para el personal, debidamente diferenciados por sexo.-

h) La capacidad de plazas del apart-hotel estará determinada por el número
de camas existentes en los dormitorios, debiendose considerar las siguien-
tes medidas mínimas:

Habitación dormitorio simple: 8 mts - 1 persona.-

Habitación dormitorio doble: 10 mts - 2 personas

Habitación dormitorio triple: 15 mts - 3 personas

El lado mínimo no será inferior a los 2,80 metros.-

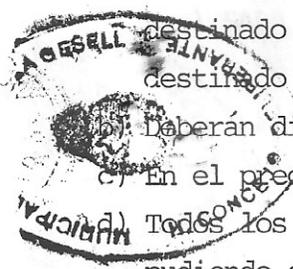
Altura mínima: 2,40 metros

Cubaje mínimo: 15 m3 por persona

Cuando una habitación posea altura superior a 3 metros se considerará
esta dimensión como la máxima para determinar su cubaje.-

ARTICULO 3º: COMPOSICION DE LOS AMBIENTES:

DORMITORIO:



91

a) Se considerarán aquellas habitaciones dedicadas exclusivamente a esa finalidad.- Tendrán ventilación directa y estarán dotadas de: cama de 1 ó 2 plazas con medidas de 0,80 x 1,85 ó 1,40 x 1,85 si fueran dobles, armarios, roperos empotrados, con un mínimo de 0,50 metros de profundidad x 0,90 de ancho y no menos de cuatro cajones, una alfombra de pie de cama por plaza, con medidas mínimas de 1,20 x 0,50 metros excepto en los casos en que la habitación esté totalmente alfombrada, una lámpara de aplique de cabecera por plaza, un llamador o conmutador con recepción-conserjería debidamente individualizado.-

b) BAÑOS:

Tendrán ventilación directa o forzada y estará dotados cuando menos de: lavatorio, bidet, y ducha con servicio de agua caliente mezclable, inodoro, botiquín con espejo iluminado toallero y tomacorriente. El lado mínimo de los baños será de 1,30 metros y la superficie mínima será de 3 m².- Excepto que se trate de un segundo baño (toilette) en cuyo caso el lado mínimo será de 1 metro y la superficie mínima será de 2 m².-

c) SALA DE ESTAR-COMEDOR:

Su superficie estará en relación directa con la capacidad de las plazas fijadas por el departamento, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 16 m².-

En los departamentos de 1 a 2 plazas la sala de estar puede ser parte integrante del dormitorio, en cuyo caso la superficie mínima será de 20 m².-

d) COCINA o KITCHINET:

Deberá contar con dos hornallas, cualquiera sea su funcionamiento, una pileta con agua caliente y fría y mezclable y mesada, un armario ó alacena con capacidad suficiente para los utensillos y víveres, una heladera.-

Deberá estar debidamente acondicionada para evitar humo y olores.-

ARTICULO 4º: DE LAS CATEGORIAS: Además de las condiciones previstas con - - - - - caracter general en el Artículo 1º deberá contar con los siguientes servicios:

a) 4 ESTRELLAS: El edificio deberá contar con un veinticinco (25%) de departamentos con comodidades de 2 ó 3 dormitorios, 1 baño y toilette y cocina completa instalada.-

Deberá tener:

- 1) Aire acondicionado central frío y caliente regulado individualmente con termostato de ambiente para funcionamiento automático.-
- 2) Cochera o guarda coche integrado o no al edificio en cuyo caso no podrá superar los 300 m. de distancia del mismo, en una proporción no menor al cuarenta por ciento (40%) del total de los departamentos.-



- 3) Radio y televisión color con control remoto, video y música funcional.-
- 4) Servicio de confitería en los departamentos.-
- 5) Caja de seguridad.-
- b) 3 ESTRELLAS: Deberán tener:
 - 1) Cochera o guardacoches integrado o no al edificio en cuyo caso no podrá superar los 300 metros de distancia del mismo, en una proporción no menor al treinta por ciento (30%) del total de los departamentos.-
 - 2) Radio
 - 3) Caja de seguridad
 - 4) El veinticinco por ciento (25%) de las unidades como máximo podrán tener kitchinet.-
- c) 2 ESTRELLAS: Deberán tener:
 - 1) Cochera o guardacoches integrado o no al edificio, en cuyo caso no podrá superar los 300 metros de distancia del mismo, en una proporción no menor al treinta por ciento (30%) del total de los departamentos.-
 - 2) Radio.-
 - 3) El cincuenta por ciento (50%) de las unidades como máximo podrán tener kitchinet.-
- d) 1 ESTRELLA: Deberá tener:
 - 1) Cochera o guardacoches integrado o no al edificio en cuyo caso no podrá superar los 300 metros de distancia del mismo, en una proporción no menor del treinta por ciento (30%) del total de los departamentos.-
 - 2) El total de las unidades podrá tener kitchinet.-



ARTICULO 5º: Los establecimientos que se asimilen a la presente Ordenanza ----- deberá atenerse a las disposiciones vigentes de hotelería y gastronomía.-----

ARTICULO 6º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

Susana Mabel Rivera
 SUSANA MABEL RIVERA
 SECRETARIA DEL H.C.D.
 MUNICIPALIDAD DE VILLA GSELL



Miguel Ángel Córdoba
 MIGUEL ANGELO CORDOBA
 PRESIDENTE DEL H. C. D.
 MUNICIPALIDAD DE VILLA GSELL